



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 089-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 30 de setiembre de 2026.

VISTO: El Informe N° 007-2026-UNAAA-R-SG/UCGT, de fecha 22 de setiembre de 2026, el jefe de la Unidad de Grados y Títulos, remite el Formato Único de Trámite, de fecha 14 de setiembre de 2026; el Oficio N° 0152-2026-UNAAA-R/SO, de fecha 22 de setiembre de 2026; la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Artículo 8. Autonomía universitaria: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; en el numeral 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; en el numeral 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; en el numeral 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; en el numeral 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; en el numeral 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos (...)*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: “La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*, asimismo, en su art. 60 ° *Consejo Universitario: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas”*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso electoral para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de setiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de setiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, mediante el artículo 15, literal b), del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 0003-2026-SUNEDU-CD, se determina que procede la corrección de errores en los datos del diploma inscrito en dicho registro, para cuyos efectos resulta obligatorio adjuntar la resolución del Consejo Universitario que apruebe la rectificación formal solicitada;

Que, a través del artículo 16.1, literal a), del citado cuerpo reglamentario, se dispone que, para la respectiva corrección de información inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos, la entidad universitaria debe remitir el acto resolutorio emitido por el órgano competente que sustente técnica y jurídicamente la modificación de los datos materia de corrección;

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 052-2026-UNAAA/CU, de fecha 22 de agosto de 2026, se otorgó a nombre de la Nación el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo al Bachiller CARLOS DANIEL CHÚ ATAMIRANO, identificado con D.N.I. N° 73344153;





Que, por medio del Informe N° 007-2026-UNAAA-R-SG/UCGT, de fecha 22 de setiembre de 2026, la Unidad Central de Grados y Títulos da cuenta de la verificación del Formato Único de Trámite, de fecha 14 de setiembre de 2026, concluyendo que se ha constatado la existencia de un error material en la Resolución de otorgamiento del Título Profesional, acto administrativo en el cual se consignó el apellido PATERNO como "CHÚ" en lugar de la forma correcta "CHU", conforme consta en su Documento Nacional de Identidad;

Que, en virtud del Oficio N° 0152-2026-UNAAA-R/Sg, de fecha 22 de setiembre de 2026, el Despacho de Secretaría General traslada y respalda el informe de la Unidad Central de Grados y Títulos, ratificando que la solicitud corresponde a un error material de carácter estrictamente formal cuya subsanación es necesaria para salvaguardar la concordancia de la información en los registros institucionales y los actos administrativos formalizados, solicitando su incorporación en la agenda de la sesión de Consejo Universitario para la adopción del acuerdo aprobatorio correspondiente;

Que, mediante la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por UNANIMIDAD: RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL INCURRIDO EN EL APELLIDO PATERNO DEL ADMINISTRADO CARLOS DANIEL CHU ALTAMIRANO;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 004-2026-UNAAA-CU, de fecha 30 de setiembre de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material incurrido en el apellido paterno del administrado *CARLOS DANIEL CHÚ ALTAMIRANO*, consignado en la Resolución de Consejo Universitario N° 052-2026-UNAAA/CU, de fecha 22 de agosto de 2026, debiendo quedar redactado en adelante de la siguiente manera:

- *DICE:*
CARLOS DANIEL CHÚ ALTAMIRANO.
- *DEBE DECIR:*
CARLOS DANIEL CHU ALTAMIRANO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad Central de Grados y Títulos de la Universidad realizar las acciones pertinentes del Título Profesional en el Libro de Registro de la institución con los datos debidamente rectificados, así como la actualización correspondiente ante el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la notificación del presente acto resolutivo a la interesada, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias, a la Unidad Central de Grados y Títulos, y a las demás dependencias administrativas correspondientes para los fines de Ley.

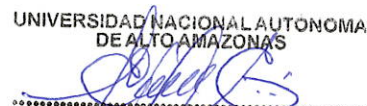
ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Facultad de Ingeniería y Ciencias
Unidad Central de Grados y Títulos
Oficina de Tecnologías de la información
Teleoperando (1)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Ph.D. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR